

INCOMPATIBILISMO Y NECESIDAD CONTRAFÁCTICA

Josep E. Corbí

Universitat de València

Josep L. Prades

Universidad de Murcia

A primera vista existe una tensión entre reconocer que todos los cambios en el universo están inexorablemente determinados por los estadios anteriores del mismo —supuestas las leyes de la naturaleza— y la idea de que, en algunas ocasiones, decidimos libremente lo que vamos a hacer y actuamos en consecuencia. Esta última idea parece exigir que, en algunos casos, podríamos haber actuado de forma distinta a como lo hicimos, mientras que la imagen determinista sugiere que nada podría haber sucedido de un modo diferente a como de hecho sucedió. Sin embargo, no todos coinciden en la relevancia última de esta tensión inicial. Algunos piensan que este conflicto entre la imagen determinista del mundo y la libertad de decisión es irresoluble, y ello les define como incompatibilistas; mientras que otros consideran que hay modos de integrar ambas intuiciones y merecen, pues, el nombre de compatibilistas. El presente artículo pretende mediar en el debate entre estas dos posiciones. Para ello, reflexionaremos acerca de la naturaleza de los vínculos contrafácticos implicados en las relaciones causales que se presuponen tanto en la imagen determinista del mundo como en nuestras intuiciones acerca de la libertad de decisión. En concreto, nuestra propuesta vendrá a subrayar la debilidad de las estrategias compatibilistas clásicas, al tiempo que se sugiere una estrategia alternativa que apunta igualmente a una disolución de la tensión inicial. Con este propósito, empezaremos señalando de manera intuitiva algunos aspectos de la tensión que da lugar al debate compatibilista. Mostraremos, en segundo lugar, por qué la estrategia compatibilista clásica no resulta satisfactoria, es decir, por qué parece incapaz de responder a las inquietudes que dan lugar a la visión incompatibilista. En la sección tercera, esbozaremos un planteamiento alternativo que, en principio, podría reconocerse como una maniobra igualmente compatibilista. Defendremos que, en los casos en los que reconocemos a nuestras decisiones como contrafácticamente necesarias para nuestra acción, no hay ninguna cadena determinista que sea contrafácticamente necesaria para esa misma acción, y cómo este hecho afecta de un modo crucial a la perspectiva incompatibilista. Para finalizar, se indica cómo nuestro ejercicio compatibilista puede acabar poniendo en cuestión uno de los términos del conflicto, a saber: el determinismo. De este modo, la tensión acabaría

desvaneciéndose, pero no al modo compatibilista que reconoce los dos términos generadores del conflicto, sino por la implausibilidad de uno de los elementos en disputa.

1. LA TENSIÓN INICIAL

¿Por qué la imagen determinista del mundo ha aparecido históricamente como relevante para nuestras intuiciones acerca de la libertad de la voluntad? Para contestar a esta cuestión, podemos comenzar describiendo un aparente conflicto entre ciertas intuiciones básicas. Por una parte, parece indudable que los seres humanos tenemos la capacidad de decidir, formar intenciones o desear hacer ciertas cosas más bien que otras en ciertas situaciones en las que, a primera vista, podríamos haber decidido, intentado o deseado de modo diferente y en las que nada nos fuerza a decidir o desear del modo en que lo hacemos. Y, al menos así lo parece a primera vista, tal capacidad está vinculada a los criterios que fijan que una decisión es libre y, por tanto, pertenece al tipo de decisiones respecto a las que el sujeto debe aceptar ciertas responsabilidades.¹ Por otra parte, no parece que podamos renunciar a la idea de que los seres humanos somos parte del mundo natural. Nuestras decisiones pueden ser explicadas, en tanto que estados particulares de un organismo, como consecuencias de ciertos antecedentes causales de los que no somos responsables.

De hecho, estamos habituados a la idea de que puede haber una explicación de muchas de nuestras decisiones en términos de factores de los que no podríamos decir que están controlados por nuestra voluntad: nuestro carácter, nuestra educación, una infancia desgraciada o la perversa influencia de la televisión. Puede parecer indudable que nuestra capacidad de distinguir entre decisiones libres y responsables y las decisiones que no lo son ha de mantenerse incluso aunque sea posible ese tipo de explicación de la formación de nuestras decisiones. Ésta es la intuición que late en las defensas habituales del compatibilismo. Con todo, hay una tensión de la que no resulta fácil deshacerse. Una tensión que nos obliga a reflexionar sobre cómo están relacionadas la práctica de considerar que ciertas acciones no son excusables y la de reconocer que hay ciertos factores, de los que el sujeto no es responsable, que pueden explicarlas. Deberíamos, por tanto, tratar de refinar la idea de que una decisión no es libre cuando ciertos factores externos nos fuerzan a tomarla. Deberíamos, por ejemplo, explicar por qué la influencia de las malas compañías no es un factor que excusa nuestras decisiones como podría hacerlo el efecto momentáneo de una droga.

Otra manera de percibir esta tensión es la de pensar que, en la medida en que una decisión es totalmente explicable por factores sobre los que el sujeto no tiene control,

¹ Los vínculos entre responsabilidad, decisión libre y acción voluntaria son muy complejos. En este punto, estamos asumiendo simplemente que el carácter libre de una decisión es condición suficiente para que el sujeto acepte responsabilidades respecto de su aplicación. Pero, en ningún momento, estamos entendiendo que la responsabilidad respecto de un suceso se limita a los aspectos del mismo en los que hemos intervenido voluntariamente (cf. Bernard Williams, "Moral Luck" en Daniel Statman [ed.], *Moral Luck*, State University of New York Press, Nueva York, 1993, pp. 35-56; y Bernard Williams, *Shame and Necessity*, University of California Press, Berkeley, 1993).

sólo podría haber sido distinta a como fue en un sentido que no le permite ser libre. Parece que, en la medida en que consideramos que las decisiones supuestamente libres pueden ser objeto de una explicación completa, apelando a factores sobre los que el sujeto no tiene ningún control, en esa misma medida ya no pueden ser realmente libres. El problema del determinismo aparece en este tipo de discusión para ayudar a la expresión paradigmática de ese punto de vista. La imagen determinista del mundo es la que asegura que tiene que haber una explicación —una explicación completa— de todo fenómeno, incluidas nuestras decisiones y nuestras acciones, al asegurar que todo efecto ha de ser el resultado inexorable de una serie de antecedentes causales. La idea de que pudiera haber una diferencia entre los factores sobre los que el sujeto no puede ejercer ningún control y los demás se concibe como ilusoria en la medida en que el sujeto sólo podría ejercer algún control decidiendo y actuando; y esas decisiones y actuaciones, a su vez, estarían determinadas por otros factores antecedentes. Ésta es, ciertamente, la perspectiva que alimenta la mente del incompatibilista.

En la próxima sección, examinaremos las dificultades con las que tropiezan las estrategias compatibilistas habituales a la hora de integrar el determinismo y la libertad de la voluntad y cómo la intuición incompatibilista parece prevalecer ante la estrategia clásica. Con todo, en las dos últimas secciones, presentaremos un conjunto de reflexiones que vienen a poner en cuestión la plausibilidad del incompatibilismo.

2. LA DEBILIDAD DEL COMPATIBILISMO CLÁSICO

Es propio del compatibilismo defender que la imagen determinista del mundo sólo es aparentemente inconsistente con la existencia de acciones y decisiones libres. Esta posición genérica se tiende a confundir con una posición más específica y para la que reservamos la etiqueta de 'compatibilismo clásico'.² Para entender los rasgos específicos de esta última posición, es conveniente empezar recordando que hay muchas ocasiones en las que entendemos que una decisión y una acción no son libres y en las que, a primera vista, parecería que la ausencia de libertad está vinculada a procesos causales sobre los que el sujeto no tiene ningún control. Consideremos un caso típico. Diríamos que alguien no es libre cuando toma decisiones bajo los efectos de ciertas drogas que le han sido administradas contra su voluntad. Un defensor clásico del compatibilismo es el que entiende que la deficiencia crucial, la que anula la libertad de la voluntad, no puede ser el hecho de que la presencia de ciertas sustancias en su cerebro sea causalmente responsable de ciertas acciones, pues, desde su punto de vista, ése es un rasgo que comparten tanto las acciones libres como las que no lo son. Para él, si el caso que nos ocupa es un caso paradigmático de ausencia de libertad de la voluntad, lo es porque involucra otro tipo de deficiencias. Una estrategia compatibilista clásica ha de colocar necesariamente la diferencia entre las decisiones y las acciones libres y las que no lo son en rasgos distintos a la ausencia o presencia de determinación causal inexorable. Se apela a algunos rasgos de las decisiones libres que

² Bajo esta etiqueta incluimos no sólo las posiciones compatibilistas de D. Hume y A. J. Ayer, sino también estrategias más refinadas como las de P. F. Strawson y Harry H. Frankfurt; pues, desde el punto de vista de nuestra discusión, las diferencias entre estas posiciones no son realmente significativas.

puedan sobrevivir a la hipotética posibilidad de que todos nuestros pensamientos y los movimientos de nuestro cuerpo —incluso aquellos que son el resultado causal de nuestras decisiones— sean completamente explicables como consecuencias, por ejemplo, de los estados neurofisiológicos de nuestro cerebro.

Por ello, todas las estrategias compatibilistas clásicas tratan de elaborar la noción de voluntad libre en función de cierta complejidad en el tipo de actitudes proposicionales que son relevantes. Para Peter F. Strawson, por ejemplo, tal noción depende de una complicada red de actitudes y sentimientos que son consustanciales a cierto tipo de relaciones con los demás.³ Mantiene que la imagen determinista del mundo no implica que las personas no sean capaces de tener el complicado equipamiento de actitudes proposicionales que les permite involucrarse como agentes libres en cierto tipo de relaciones con otras personas. Otro célebre análisis es el de Harry H. Frankfurt. Para este autor, la voluntad libre presupone la capacidad de tener deseos de segundo orden. Una decisión sólo es libre cuando se da cierta relación entre el deseo de un sujeto de actuar de cierta manera y sus deseos de segundo orden.⁴

En definitiva, las defensas clásicas del compatibilismo tratan de proporcionar una descripción satisfactoria de los criterios por los que decidimos que una decisión es libre. Evitan cuidadosamente la apelación —como una condición necesaria de la libertad— a la ausencia de mecanismos causales determinantes de la decisión y la acción. Desde nuestro punto de vista, esta defensa del compatibilismo pasa por alto una tensión esencial. Parece aceptar que la libertad de la voluntad es inteligible aun bajo el supuesto de que nuestros estados neurofisiológicos causaran nuestras decisiones y nuestras acciones en el mismo sentido en el que puede decirse que la presencia de una droga es la causa de una alteración en el funcionamiento normal del sistema nervioso —cuando la acción del drogadicto no se considera libre. La diferencia entre los dos casos no está, según las formas convencionales de compatibilismo, en el tipo de relación causal que hay entre la neurofisiología y la acción, sino en el tipo de actitudes proposicionales que intervienen. Las defensas más habituales del compatibilismo parecen aceptar la inteligibilidad de la idea de que nuestras acciones libres pueden ser consideradas como fenómenos completamente determinados y causalmente explicados por estados cerebrales y estímulos ambientales. Aunque así lo fueran, se nos sugiere, podrían ser libres en la medida en que también fueran causadas de un modo idiosincrático —dependiendo del tipo de análisis de la libertad de la voluntad que se nos ofrezca— por deseos e intenciones.

Sin embargo, la tensión aparente entre determinismo causal y libertad —exactamente la tensión que el compatibilismo pretende disolver— genera una dificultad que parece difícil de esquivar: ¿cómo es posible que, por un lado, la marca de la decisión y la acción libres sea la existencia de cierto tipo de relación causal en la que intervienen las actitudes proposicionales y que, por otro lado, se vea esta relación como una relación causal sobreañadida y/o coexistente con la relación causal entre los estados neurofisiológicos y la acción o la decisión? De hecho, parece que si el determinismo requiere la existencia de una cadena causal que explica la acción o la decisión, enton-

³ Cf. P. F. Strawson, "Freedom and Resentment", *Proceedings of the British Academy*, xlviii, 1962, pp. 1-25.

⁴ Cf. H. G. Frankfurt, "Freedom of the Will and the Concept of a Person", *Journal of Philosophy*, lxxviii, 1971, pp. 5-20.

ces la supuesta cadena casual en la que intervendrían ciertas actitudes proposicionales es de algún modo superflua y, por ello mismo, causalmente irrelevante. En lo que resta de esta sección, intentaremos mostrar por qué, a nuestro entender, el compatibilismo clásico es incapaz de resolver esta dificultad.

Consideremos, con este propósito, un análisis del libre albedrío que se ha visto generalmente como la opción más prometedora para el compatibilismo clásico.⁵ El análisis nos dice que cuando S actúa como consecuencia de una decisión libre, es verdad que S podría haber actuado de otra forma, pero se afirma que, en el sentido relevante en que S podría haber hecho otra cosa, debemos mantener la siguiente equivalencia:

- (i) S podría haber hecho otra cosa = S habría hecho otra cosa si así lo hubiera querido.

La equivalencia que afirma (i) es relevante bajo el supuesto de que un sujeto es libre sólo si podría haber actuado de un modo distinto a como lo hizo. La equivalencia propuesta trata de hacer compatible esta intuición con la posible verdad del determinismo. Supongamos que todas mis acciones están determinadas por los estados de mi cerebro. Todavía podemos decir que soy libre si se da cierta relación contrafáctica —la expresada por (i)— entre mis acciones y ciertas actitudes proposicionales. Esa relación contrafáctica se supone que ha de ser compatible con la relación de determinación causal inexorable que define al determinismo. Es decir, (i) ha de ser verdad aunque todas mis acciones se sigan inexorablemente de los estados neurofisiológicos que son sus antecedentes causales. Un defensor del determinismo aceptará que, para que un sujeto hubiera deseado seguir otro curso de acción, debería haber estado en otro estado neurofisiológico. Un defensor del compatibilismo clásico aceptará, además, que esa dependencia no implica que el sujeto no podría haber hecho algo distinto de lo que hizo. El análisis condicional distingue, por tanto, entre la dependencia contrafáctica de nuestras decisiones y acciones respecto a los estados neurofisiológicos y la dependencia contrafáctica de nuestras acciones respecto a nuestras actitudes proposicionales. Y supone, además, que no hay interferencia entre ambos tipos de dependencia: supone que el hecho de que mis decisiones y acciones estén inexorablemente determinadas por ciertos estados neurofisiológicos no impide que sea verdad que mis acciones dependen contrafácticamente de mis actitudes proposicionales. No está claro, sin embargo, que este supuesto pueda mantenerse consistentemente. Consideremos, de nuevo, un ejemplo básico: el de alguien que actúa bajo el efecto de drogas que le han sido suministradas sin que fuera consciente. Parece que, en este caso, nos encontramos con que hay una dependencia contrafáctica entre los efectos químicos de las drogas sobre el sistema nervioso y ciertas acciones. Y esa dependencia contrafáctica es parte de las razones por las que, en este caso, podemos decir que queda anulada la libertad de la decisión. A primera vista, todavía podríamos decir que la persona en cuestión podría haber hecho algo distinto a lo que de hecho hizo porque, si aceptamos la equi-

⁵ Para la discusión en torno al análisis condicional, cf. G. E. Moore, *Ethics*, Londres, 1911, cap. 6; J. L. Austin, "Ifs and Cans", en sus *Philosophical Papers*, Clarendon Press, Oxford, pp. 153-180; R. M. Chisholm, "J. L. Austin's Philosophical Papers", en *Mind*, 1964, 20-5; B. Aune, "Hypotheticals and 'Can': Another Look", en G. Watson (ed.), *Free Will*, Oxford University Press, Oxford, 1982, pp. 36-41; y K. Lehrer, "Cans without ifs", en G. Watson (ed.), *op. cit.*, pp. 41-5.

valencia (i), podríamos suponer perfectamente que la persona en cuestión habría hecho algo distinto a lo que de hecho hizo si así lo hubiera querido. Precisamente, podemos suponer que lo que la ingestión de drogas produjo es su deseo de hacer lo que hizo. De modo que sólo habría hecho algo distinto si no hubiera tomado drogas. Un compatibilista que acepte (i) no puede argumentar que la persona en cuestión no podría haber hecho otra cosa, basándose en que, en último término, la ingestión de drogas no depende contrafácticamente de sus actitudes proposicionales sino del estado químico de su cerebro. ¿Dependen acaso de nuestras actitudes proposicionales los antecedentes causales que, si el determinismo es verdad, causan inexorablemente todas nuestras decisiones y todas nuestras acciones?

El problema para cualquier defensor del análisis condicional como estrategia compatibilista debe ser obvio. Si consideramos que (i) nos proporciona el sentido de “podría haber hecho” que es relevante para la libertad de la voluntad, no hay ningún modo de bloquear la consecuencia no deseada de que, en un caso paradigmático en el que no deseamos decir que somos libres, estamos obligados a mantener que, después de todo, el agente podría haber hecho algo distinto si así lo hubiera deseado y, por tanto, que el agente ha de ser considerado como libre. La diferencia básica que un compatibilista desea preservar, la diferencia entre decidir libremente y no tener una voluntad libre, no puede, por tanto, apoyarse en (i).

La defensa del compatibilista clásico sólo puede ser la de decir que (i) no debe ser interpretado como un análisis de la expresión “podría haber hecho” en el sentido en que poder haber hecho algo distinto es condición necesaria y suficiente de la voluntad libre. (i) debe ser interpretado en un sentido más débil, en un sentido en el que poder haber hecho algo distinto es meramente una condición necesaria de la libertad de la voluntad.

Por lo tanto, por más que el análisis condicional sea cierto, un compatibilista todavía tiene que proporcionar un análisis adicional de las condiciones en las que una decisión es libre, a diferencia de otras en las que consideramos que no lo es. Y es en este punto en el que el defensor del incompatibilismo puede considerar que su posición es más coherente. El problema para el defensor del compatibilismo no es el de describir los criterios ordinarios por medio de los cuales decidimos, en situaciones ordinarias, que una decisión es o no la decisión de una voluntad libre. Existen tales criterios. Explicamos la conducta de los seres humanos apelando a sus decisiones y, en muchas ocasiones, estamos dispuestos a explicar el proceso mismo de formación de esas decisiones apelando a circunstancias externas sobre las que los sujetos no tienen ningún control. En algunas de esas situaciones estamos dispuestos, además, a aceptar que esas decisiones no fueron libres. Lo aceptamos, por ejemplo, cuando excusamos de cierto modo la conducta de los agentes. Nuestras relaciones personales y ciertas instituciones básicas de nuestras sociedades dependen de la capacidad de distinguir entre situaciones en las que alguien ha actuado movido por su libérrima voluntad y en las que no ha sido así. A nuestro juicio, es un error de gran parte de la literatura contemporánea el considerar que el compatibilismo puede ser reivindicado apelando a esas prácticas ordinarias, o reconstruyendo los criterios que subyacen a las distinciones que en ellas están involucradas. Un defensor del incompatibilismo no tiene por qué negar que éstas son nuestras prácticas y éstos son los criterios que utilizamos. No tiene

por qué negar, por ejemplo, que el sistema judicial pueda distinguir responsabilidades penales en función de la voluntariedad de las acciones de un sujeto.

Lo que la discusión precedente pone de manifiesto es otra cosa bien distinta. Es el defensor del compatibilismo el que tiene que mostrar la relevancia de esas prácticas y esas distinciones ordinarias para el problema al que apunta el incompatibilista. Hemos visto que el análisis condicional de lo que un agente podría haber hecho (es decir, el análisis que el enunciado (i) pretende expresar) no revela por sí mismo ninguna conexión relevante con esas prácticas. Muestra sólo un sentido en el que podemos entender la expresión “X podría haber hecho tal y tal” que no es el sentido en el que poder haber actuado de otro modo es actuar libremente. El repaso adicional de los criterios a los que apelamos para decidir que una acción es libre parece irrelevante. El incompatibilista ya sabe, por supuesto, que aplicamos tales criterios y que funcionan perfectamente en casos paradigmáticos. Pero, de ello, no se sigue que sean coherentes en el sentido esencial que está en juego.

Una manera de ver cuál es el verdadero punto de desacuerdo puede extraerse de un reciente artículo de Galen Strawson.⁶ Este autor vincula el problema de la libertad de la voluntad al problema de la atribución de responsabilidad. La conexión nos parece indudable. No se trata tan sólo de que nuestro interés en las atribuciones de libertad está vinculado a ciertas consecuencias que tiene tal atribución. Se trata más bien que las prácticas exculpatorias y de atribución de responsabilidad vienen a articular la manera en que atribuimos o dejamos de atribuir la libertad de la voluntad. G. Strawson pretende que una cierta imagen de la responsabilidad —lo que denomina la “responsabilidad absoluta”— enormemente influyente en nuestra tradición cultural sí que es incompatible con el supuesto de que nuestras decisiones están siempre determinadas por antecedentes causales de los que no somos responsables. Ello no quiere decir que no podamos reprender nunca a nuestros amigos infieles. Pero sí implica, por ejemplo, que ciertos rasgos de gran parte de la reflexión filosófica sobre el problema de la libertad pueden ser catalogados de incoherentes— supuesta la verdad del determinismo.⁷ La idea de que la libertad de decisión se incrementa a medida en que uno adquiere control sobre los antecedentes causales de sus propias decisiones sería incoherente. Lo que el determinismo implica es que, en último término, toda decisión es el resultado inexorable de ciertos antecedentes causales sobre los que el sujeto que decide no puede tener ningún control en absoluto. Supongamos, por ejemplo, que un sujeto ha podido controlar la formación de los rasgos de su carácter que explican que, en un momento determinado, adopte una determinada decisión. Si el determinismo es verdad, el mismo proceso por el que alguien decide la formación de ciertos rasgos de su carácter puede ser explicado apelando a condiciones causales antecedentes. Y es palmariamente incoherente la idea de un sujeto que tiene control sobre la totalidad de esta serie de condiciones causales antecedentes.

⁶ G. Strawson, “The Impossibility of Moral Responsibility”, *Philosophical Studies*, lxxv, 1994, pp. 5-24.

⁷ En *Freedom and Belief* (Oxford University Press, Oxford, 1986), G. Strawson argumenta que la idea de responsabilidad moral es incoherente, tanto si el determinismo es verdadero como si no y, por tanto, su posición no es propiamente incompatibilista. Pero, en este punto, no nos interesa tanto recoger su posición como hacer uso de algunas de sus reflexiones con el fin de expresar el sentido en el que el compatibilismo clásico resulta insatisfactorio.

Este tipo de argumento a favor del incompatibilismo es una variante de un argumento más clásico, formulado años atrás por P. van Inwagen,⁸ que trataba de mostrar que el análisis condicional era irrelevante como fundamento del compatibilismo. Para él, la verdad del determinismo mostraba que un aspecto crucial de la noción de una voluntad libre no podía ser mantenido. Si mi decisión es el resultado inexorable de las condiciones antecedentes del universo y de sus leyes, yo sólo podría haber decidido algo distinto a lo que, de hecho, decidí alterando tales leyes o tales condiciones iniciales. Por tanto, aunque fuera cierto el análisis condicional que expresábamos en (i), sigue siendo cierto que yo no podría haber actuado de modo distinto a como actué, dado que sigue siendo cierto que yo no podría haber decidido de un modo diferente a como decidí.

En otras palabras, sean cuales sean las diferencias que el compatibilista consiga trazar en nuestras prácticas, parece seguir siendo cierto que nuestra noción de libertad de decisión y de responsabilidad absoluta no sólo necesita la verdad del contrafáctico

- (ii) S podría haber querido ahora hacer otra cosa si el pasado hubiese sido relevantemente diferente,

si no también la verdad del contrafáctico

- (iii) Aunque el pasado hubiese sido el mismo, S hubiera podido querer hacer ahora otra cosa.

El análisis condicional sólo tiene en cuenta el contrafáctico (ii), pero hemos visto que (ii) no traza la diferencia relevante entre acciones o decisiones libres y no-libres. Sin embargo, el compatibilismo clásico claramente fracasa ante (iii), y no parece que ninguna distinción en nuestras prácticas que el compatibilismo clásico pueda trazar ayude hacer más plausible la compatibilidad de (iii) con el determinismo.

Da la impresión, pues, de que el defensor del incompatibilismo tiene razón en que, si el determinismo es correcto, entonces hay un sentido en el que un agente no podría haber hecho nunca algo distinto a lo que hizo y nunca podría haber querido algo diferente a lo que quiso. Es cierto que el defensor del compatibilismo puede insistir en que, a primera vista, nuestras prácticas explicativas y exculporias, las prácticas ordinarias de las que extraemos la noción de una voluntad libre, parecen poder describirse sin apelar a la verdad o falsedad del determinismo. Un defensor del incompatibilismo puede conceder este extremo, pero insistirá en que el sentido en que el determinismo implica que ningún agente podría haber hecho algo distinto a lo que hizo es relevante para entender los límites de la aplicabilidad de la noción de una libertad libre.

En cualquier caso, la discusión precedente encierra, a nuestro entender, un malentendido que dificulta la percepción de cuáles son, en realidad, las relaciones de incompatibilidad entre la tesis del determinismo y la libertad de la voluntad. Dedicaremos la próxima sección a intentar deshacer este malentendido.

⁸ P. van Inwagen, "The Incompatibility of Free Will and Determinism", *Philosophical Studies*, 27, 1975, pp. 185-99.

3. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA

El caso en el que una acción no es libre por la alteración que una droga produce en el sistema nervioso no es el modelo adecuado para juzgar la relación entre la hipótesis determinista y el problema de la libertad de decisión. Sólo lo sería si el determinismo pudiese trazar una línea de continuidad entre el sentido de “poder haber actuado de un modo diferente” en el que un drogadicto no podría haber actuado de un modo diferente cuando actúa movido inexorablemente por la necesidad de más droga, y el sentido en el que sería inteligible que nada podría haber sucedido de un modo distinto a como sucedió —supuesta la verdad del determinismo. Lo que distingue nuestro análisis de los análisis compatibilistas clásicos es que la diferencia relevante la situamos en la ausencia de relación de necesidad contrafáctica entre el tipo de antecedentes causales a los que determinismo debe apelar y la acción. Es cierto, en un caso prototípico, que un drogadicto no habría cometido el crimen que cometió de no haber sufrido del síndrome de abstinencia. Lo que queremos mostrar, sin embargo, es que la imagen determinista del mundo no puede extender a cualquier acción la conexión contrafáctica que se da en este caso prototípico de falta de libertad de la voluntad. En el mejor de los casos, la imagen determinista del mundo puede suponer que los movimientos corporales están fijados por cierto tipo de antecedentes causales. Pero, para que eso sea plausible, tales antecedentes causales no podrán ser, como veremos, una condición contrafácticamente necesaria de la acción voluntaria.

Supongamos un caso típico de explicación de la conducta apelando a los deseos e intenciones de los agentes. Juan se dirige hacia la biblioteca porque quiere leer un libro que le ha recomendado Ana. Es parte de nuestra idea de que el deseo de leer un libro explica causalmente el que Juan camine hacia la biblioteca que aceptemos también la existencia de cierta relación contrafáctica entre ese deseo de Juan y la dirección en que camina:

- (iv) Si Juan no deseara leer un libro, no caminaría hacia la biblioteca.

Por otra parte, un determinista acepta que todo efecto tiene un conjunto de antecedentes causales que lo determinan inexorablemente. En el caso que nos ocupa, los movimientos físicos de Juan cuando camina hacia la biblioteca se siguen inexorablemente de ciertos antecedentes causales (por ejemplo, cierto estado del organismo de Juan y de los estímulos que recibe) junto con las leyes del universo. Así pues, el determinista acepta también el siguiente enunciado:

- (v) Dadas las leyes del universo y el conjunto de antecedentes causales que explican los movimientos físicos de Juan, Juan ha de moverse exactamente del modo en que lo hace.

Un determinista, por supuesto, no tiene ningún problema en aceptar ambos tipos de enunciados. Fijémonos en que el contrafáctico (iv) establece que ciertas actitudes proposicionales son causalmente explicativas de la acción en la medida en que son condiciones necesarias de esa acción. Preguntémosnos ahora cómo deben estar relacionados (iv) y (v).

Una posibilidad sería la de suponer que el tipo de propiedades en virtud de las cuales nuestras actitudes proposicionales son condiciones contrafácticamente necesarias de la acción es, exactamente, el tipo de propiedades en virtud de las cuales una cadena causal produce inexorablemente un efecto. Las propiedades que fijan la inexorabilidad de un efecto conductual son las propiedades que respaldan la eficacia causal de las actitudes proposicionales. Ese vínculo es, por supuesto, grato a los ojos del determinista y se da en los casos paradigmáticos en los que la eficacia causal de un factor puede decirse que impide la libertad de la voluntad. Cuando un drogadicto se ve impelido a un crimen por ciertos rasgos químicos de su cerebro es verdad que la química parece ser, en el contexto particular, tanto una condición suficiente de su acción como una condición necesaria. Ése es el modelo atractivo para el determinista que trate de negar la libertad porque éste es el modelo que permite generalizar a cualquier acción los rasgos que se suponen decisivos en los casos en los que la libertad de la voluntad se ve anulada. Parece indudable que es constitutivo de nuestras intuiciones respecto al papel del estado químico del cerebro en la falta de responsabilidad del sujeto el aceptar que éste no habría cometido el crimen que cometió de no haber estado en ese tipo de estado químico.

Con todo, no está claro que esta estrategia sea realmente adecuada. De hecho, en los próximos párrafos intentaremos mostrar algunas de las dificultades que subyacen a la aceptación conjunta de los enunciados (iv) y (v). Tales dificultades pueden verse como un caso particular de un problema más general que exploraremos en la última sección, a saber: cómo algunas causas puedan ser condiciones necesarias de sus efectos si todas las causas han de ser condiciones inexorablemente suficientes. Estamos de acuerdo con el célebre análisis de Elisabeth Anscombe, según el cual las causas pueden ser condiciones necesarias sin ser suficientes,⁹ pero no vamos a presionar sobre este extremo. Así que trataremos de explorar cómo se podrían intentar fijar las condiciones de verdad de (iv) de manera fuese coherente con la verdad de (v). Para ello, nos veremos obligados a introducir algunas reflexiones generales acerca de la naturaleza de los vínculos causales.

La primera noción que debe introducirse es la de una explicación completa de un efecto. La idea no es nueva. De hecho, está perfectamente expresada en John St. Mill. Lo que Mill denomina la "causa real" es

la suma total de las condiciones, positivas y negativas, tomadas conjuntamente; la totalidad de las contingencias de cada situación tales que, siendo realizadas, se sigue el consecuente de un modo invariable...¹⁰

La idea de una causa completa debe ser introducida para preservar el principio determinista de que un efecto se sigue inexorablemente de sus antecedentes causales. Por ejemplo, los movimientos físicos de Juan, en la imagen determinista, sólo se siguen inexorablemente del estado de su cerebro si suponemos que cooperan con otra serie de factores, con un trasfondo causal, que incluye muchísimas otras condiciones que damos por supuestas pero sin las que el estado de su cerebro no produciría los

⁹ Cf. E. Anscombe, *Causality and Determination*, Cambridge University Press, Cambridge, 1971.

¹⁰ Cf. J. S. Mill, *A System of Logic*, III, v, 3, Longman, Londres, edición de 1961.

efectos que produce. Supongamos, pues, que hay una serie completa de factores causales que, junto con las leyes del universo, son tales que de ellos se sigue inexorablemente un efecto. Esta imagen es exactamente la concepción de la determinación causal según la cual la relación causal puede ser descrita (supuestas las leyes relevantes, L_1, L_2, \dots, L_n) por medio de una relación de implicación material entre la descripción de la serie completa de factores causales (C_1, C_2, \dots, C_n) y la descripción del efecto E:

$$(vi) \quad (L_1, L_2, \dots, L_n) + (C_1, C_2, \dots, C_n) \rightarrow E.$$

Pero, vamos a verlo ahora, es difícil comprender cómo podemos hacer compatible esta historia —que es, recordémoslo, la manera en que un determinista tiene que explicar el que (v) sea verdadero— con las condiciones de verdad de (iv).

La manera en la que un determinista trataría de dar cuenta de las condiciones de verdad de (iv) es la de construir la idea de causa como condición contrafácticamente necesaria a partir de la noción de causa-que-produce-inexorablemente-el-efecto que acabamos de comentar. Un primer movimiento sería el de considerar a cada uno de los elementos en el conjunto (C_1, C_2, \dots, C_n) como un elemento necesario para que la relación de implicación entre el antecedente de (vi) y el consecuente se mantenga. Esa idea, por ejemplo, se encuentra en la noción de Mill de que las causas son condiciones necesarias en relación a un determinado trasfondo de factores causales, una idea que ha sido recuperada por Mackie al concebir las causas como elementos necesarios (aunque insuficientes) de un conjunto de factores que es suficiente (aunque no necesario) para la producción de un efecto.¹¹

Supongamos, por ejemplo, un caso arquetípico de interacción causal. El frotamiento de una cerilla produce la ignición. Podemos aplicar el modelo de causa como elemento necesario de una condición suficiente diciendo que el frotamiento de la cerilla ha sido un elemento necesario para que cierto conjunto de factores causales (que incluye hechos como el de que la cerilla no estuviera húmeda o el de que hubiera oxígeno en la habitación) fueran suficientes para la producción del efecto. Sin el frotamiento de la cerilla, el resto de factores causales no hubiera sido suficiente para la ignición. Sin esos otros factores causales, el frotamiento de la cerilla tampoco hubiera producido la ignición.

La anterior es una lectura natural de la noción de causa como elemento necesario para una condición suficiente. ¿Atrapa esa noción el sentido en el que intuitivamente diríamos que las causas son, al menos en casos paradigmáticos, una condición contrafácticamente necesaria para la producción del efecto? No, en absoluto. Cuando decimos que el frotamiento de la cerilla es una causa del hecho de que se produzca su ignición estamos apelando a una relación de dependencia contrafáctica más fuerte que la que nos permite la historia precedente. Estamos diciendo, por ejemplo, no sólo que el frotamiento de la cerilla es un elemento imprescindible para una determinada manera de provocar su ignición. Estamos diciendo también que normalmente no se habría producido la ignición si (ahora y aquí) no hubiéramos frotado la cerilla. La interpretación más débil elaborada en el párrafo precedente no puede dar cuenta de esta

¹¹ Cf. J. Mackie, "Causes and Conditions", *American Philosophical Quarterly*, 2, 1965, pp. 245-64.

lectura más fuerte. Según la interpretación débil, la posesión de conceptos causales es perfectamente compatible con el hecho de que nunca pudiéramos suponer que la causa es una genuina condición necesaria para el efecto. Lo único que la interpretación débil nos permite es decir que la causa es una condición necesaria de una manera de producir el efecto. Sin embargo, diríamos que es parte de nuestra posesión de conceptos causales nuestro conocimiento, al menos en ciertos casos básicos, de que el suceso identificado como causa es, en un contexto determinado, una condición genuinamente necesaria para la producción del efecto. Cuando, en un ataque de ira, pego un puñetazo que rompe el vaso de cristal, sabemos no sólo que, si no hubiera pegado el puñetazo, no se habría completado un conjunto de factores causales que basta para que se rompa el cristal. Sabemos también que, sin el puñetazo, el cristal no se habría roto. Por supuesto, las condiciones de verdad de este contrafáctico no excluyen la posibilidad de que, si se hubiera producido un terremoto, el cristal también se habría roto. Pero, en este caso, es parte esencial de la identificación del puñetazo como causa de la rotura la consideración de que hubiera sido extraordinariamente anormal la situación en la que, de no producirse el puñetazo, se hubiera producido un terremoto en su lugar. Cuando decimos que el puñetazo es una condición contrafácticamente necesaria para la rotura del cristal (no sólo para una determinada manera de romper el cristal) lo que queremos decir es que tenemos derecho a considerar como extremadamente anormal una situación en la que, en vez del puñetazo, es un terremoto el que rompe el cristal.

No es este el lugar de reflexionar sobre la forma y las condiciones de posibilidad de este tipo de conocimiento contrafáctico sobre el mundo. Sin embargo, sí que parece que podemos suponer que es parte consustancial de nuestro dominio de los conceptos causales. Y es este aspecto de nuestro esquema conceptual el que la lectura débil dé la idea de causas como condiciones necesarias de una condición suficiente no puede, por sí misma, explicar. Queda, sin embargo, alguna esperanza para tratar de hacer compatible la idea de que todo efecto está inexorablemente implicado por sus causas con la idea de que las causas pueden ser condiciones contrafácticamente necesarias de los efectos. La maniobra sería la siguiente: se puede apelar a la noción de Mill de la causa completa, introduciendo en ella todas las condiciones positivas y negativas, de tal modo que los factores causales relevantes nos garanticen que el conjunto (C1, C2...Cn) sea, en un contexto determinado, la única manera de producir el efecto E. Sólo de este modo un elemento particular de la causa completa, un factor causal que es necesario para que la causa completa produzca el efecto, será contrafácticamente necesario para la producción del efecto.

Pero esta estrategia no está libre de dificultades si seguimos aceptando el supuesto de que las acciones y decisiones que son, al menos a primera vista, libres están causadas por algunas actitudes proposicionales. Debemos recordar que identificamos acciones y decisiones libres en virtud de la complejidad y el tipo de relaciones causales que tienen con muchas actitudes proposicionales del sujeto. Y, desde luego, un supuesto esencial de nuestras intuiciones sobre la eficacia causal de las actitudes proposicionales es que son, en casos paradigmáticos, contrafácticamente necesarias para que se dé la acción que explican causalmente.

Para empezar, debemos despejar un malentendido frecuentemente que oscurece este tipo de discusiones. Por utilizar un ejemplo de S. Schiffer, supongamos que al-

guien se cae porque se ha resbalado con una piel de plátano.¹² Podemos suponer que hay una conexión de necesidad contrafáctica entre el haber pisado la piel de plátano y el haberse caído. La persona en cuestión no se habría caído si no hubiera pisado la piel de plátano. Ahora bien, no es tan fácil suponer que el resbalón con la piel de plátano explica la inexorabilidad de la caída. Después de todo, la mayoría de las ocasiones en que pisamos una piel de plátano no nos caemos. Debemos ser cuidadosos con el uso que, en este tipo de situaciones, podemos hacer de la idea de una causa completa. Es más que dudoso que podamos conceptualizar el resbalón con la piel de plátano como un elemento parcial de la causa completa —la cadena causal que sí determinaría inexorablemente la caída. Un determinista sólo puede hacernos creíble su posición si nos habla de leyes estrictas que no mencionan pieles de plátanos ni resbalones de seres humanos. Debe referirse a otro tipo de propiedades y mencionar, por ejemplo, masas, fuerzas gravitatorias, condiciones de equilibrio, etc. Son esas las propiedades que se mencionarían en las leyes estrictas que, según supone el determinismo, se aplican a esta situación particular. El defensor del determinismo no verá ninguna dificultad en aceptar este extremo. Aceptará que hay leyes mecánicas universales y sin excepción que se aplican a este caso particular y que fijan la inexorabilidad de la caída.

Pero, ¿cómo podría aplicarse este modelo al caso de la acción humana? El modelo requiere que identifiquemos algún tipo de mecanismo causal subyacente en términos de propiedades mencionables en leyes estrictas y que descarguemos en tal mecanismo el peso de la determinación causal inexorable. No es el hecho de que Juan sintiera el deseo de buscar el libro lo que hizo que su cuerpo se moviera inexorablemente y de determinada manera hacia la biblioteca. Es, más bien, la manera exacta en que ese deseo está “realizado” en la neurofisiología de Juan la que convierte en inexorables los movimientos de su cuerpo. Un determinista deberá aceptar esta historia. Una historia que, por lo demás, es perfectamente acorde con los supuestos reduccionistas de gran parte de la filosofía de la mente contemporánea. Muchos filósofos —los defensores de alguna variante del materialismo de la identidad— no tienen ningún inconveniente en identificar un particular deseo de Juan con un estado particular de su cerebro. Incluso una postura funcionalista puede encontrar aceptable esta historia: el deseo se identifica con la propiedad de segundo orden de estar en un estado cerebral con determinados poderes causales. En este caso particular, debe haber una configuración neurofisiológica en el cerebro de Juan que “realiza” esa propiedad de orden superior.¹³

Pero hay un aspecto esencial en este tipo de análisis del que todavía no se ha dicho nada: ¿cómo identificar el estado cerebral en cuestión?, ¿cómo determinar cuál es la manera en que el deseo de Juan está realizado en este momento particular en su cerebro? Por supuesto, no estamos interesados en las posibles dificultades prácticas o epistemológicas. El determinista no supone que su posición dependa del hecho de que, en principio, sea accesible a las capacidades tecnológicas o epistemológicas de la

¹² Cf. S. Schiffer, “Ceteris Paribus Laws”, *Mind*, C, 1991, pp. 1-17.

¹³ Algunos de los artículos centrales en el debate contemporáneo en torno a esta cuestión se pueden encontrar en N. Block (ed.), *Readings in Philosophy of Psychology* (Cambridge University Press, Cambridge, 1980), W. C. Lycan (ed.), *Mind and Cognition. A Reader* (Basil Blackwell, Oxford, 1990), D. M. Rosenthal (ed.), *The Nature of Mind* (Oxford University Press, Oxford, 1991) y C. MacDonald y G. MacDonald (eds.), *Philosophy of Psychology* (Basil Blackwell, Oxford, 1995).

especie humana el conocimiento completo de la neurofisiología del cerebro. La cuestión relevante es una cuestión metafísica. Si aceptamos que ciertas actitudes proposicionales son contrafácticamente necesarias para la acción que explican, ¿cómo es posible mantener a la vez que está metafísicamente determinado un mecanismo implementador para las mismas que convierta la acción explicada en algo inexorable?

No es posible. Supongamos, por mor del argumento, que el estado neurofisiológico N es un candidato plausible a ser parte esencial de la cadena causal que fija inexorablemente el movimiento del cuerpo de Juan cuando va a la librería a buscar el libro que le ha recomendado Ana. No es difícil ver que N no puede ser contrafácticamente necesario para que Juan vaya a la librería a buscar el libro. Consideremos un mundo posible en el que Ana le recomienda el libro a Juan en un lugar ligeramente distinto. ‘Ceteris paribus’, Juan todavía va a la librería, si bien, con movimientos distintos de su cuerpo. El hecho de que el estado N sea parte esencial de la cadena causal que produce inexorablemente la manera exacta en la que Juan busca el libro, nada nos revela acerca de la necesidad de su contribución para que Juan busque el libro de otro modo y, más exactamente, no genera ninguna intuición acerca de su relevancia contrafáctica para la manera más normal en la que Juan hubiese buscado el libro si no se hubiese dado tal y tal circunstancia. Dicho de otro modo, la relevancia causal del deseo de Juan de leer el libro va asociada a que no sea esencial que lo busque de un modo particular. Por lo tanto, si el estado N se identifica simplemente como contrafácticamente necesario para que Juan busque el libro de un modo particular, no hay ningún sentido en el que ese estado N pueda ser, a su vez, identificado por el determinista como un estado que es contrafácticamente necesario para que Juan busque el libro en general y, por tanto, el estado N no puede ser identificado como el mecanismo que realiza, ahora y aquí, el deseo de Juan de buscar el libro que le ha recomendado Ana.

Cuando identificamos los mecanismos implementadores de propiedades tales como “ser un freno”, “ser un enchufe” —por citar el caso de propiedades claramente funcionales a las que el supuesto de un mecanismo implementador parece fácilmente aplicable— apelamos a esa relación de necesidad contrafáctica. Cuando el coche frena porque hemos apretado el freno, es verdad que el coche no hubiera reducido su velocidad si no hubiéramos apretado el freno. Es esa conexión la que no existe entre el deseo de Juan de buscar el libro y nuestro hipotético estado N. Es parte constitutiva de nuestra aplicación de conceptos causales a las actitudes proposicionales el aceptar ciertas relaciones contrafácticas entre las actitudes proposicionales y la acción que no pueden ser respaldadas por las relaciones causales entre la neurofisiología y los movimientos exactos del cuerpo. Sí es verdad que Juan busca el libro porque Ana le ha convencido de que debe leerlo, es verdad que Juan buscaría el libro aunque Ana le hubiera convencido de que debe leerlo utilizando fonemas distintos, o en un momento anterior, o en un lugar del espacio distinto.¹⁴ Son esas relaciones contrafácticas las que no podrían existir entre ningún estado neurofisiológico de Juan, lo suficientemente refinado como para fijar la manera exacta en que éste se dirige a la librería, y su acción, la acción de buscar el libro.

¹⁴ El hecho de que los poderes causales de nuestras actitudes proposicionales satisfagan este tipo de requisito es, a nuestro juicio, un dato importante para reivindicar la eficacia causal del contenido —y, por tanto, para atacar los supuestos internalistas y fiscalistas de gran parte de la literatura contemporánea. Cf. por ejemplo, C. Peacocke, “Externalist Explanation”, *Proceedings of the Aristotelian Society*, 1992, pp. 203-228.

4. LA PERPLEJIDAD DEL DETERMINISMO

Reflexionemos, ahora, sobre nuestro ataque al incompatibilismo. Tanto para recapitular nuestro propio argumento como para poder sugerir las alternativas que estarían abiertas a un defensor del determinismo que pretendiera hacerlo compatible con la libertad de decisión. Hemos tratado de mostrar que la idea de que todos los movimientos de nuestros cuerpos están inexorablemente determinados por antecedentes causales no puede ser equivalente a la idea de que nuestras acciones están determinadas por sus antecedentes causales. Es parte constitutiva de nuestras intuiciones sobre la eficacia causal de las actitudes proposicionales que éstas pueden ser condiciones contrafácticamente necesarias de las acciones que explican causalmente. Ningún elemento de una cadena causal que determinara inexorablemente ciertos movimientos físicos de nuestro cuerpo podría ser tal tipo de condición necesaria de la acción. Todo ello equivale a decir que debemos separar cuidadosamente dos ideas: incluso aunque fuera cierto que todos los movimientos de nuestro cuerpo están determinados por antecedentes causales —en términos de propiedades no-intencionales, como las físicas o las neurofisiológicas— no debemos admitir que la acción humana está inexorablemente determinada por sus antecedentes causales. Si tales antecedentes son realmente causales tienen que ser condiciones contrafácticamente necesarias de la acción. Y las propiedades a las que apela una cadena determinista no pueden guardar ese tipo de relación contrafáctica.

Se podría sentir la tentación de describir nuestra posición como una forma idiosincrática de compatibilismo o como una variante de la estrategia de “dividir el explanandum”. Después de todo, ¿no hemos aceptado que las causas neurofisiológicas pueden determinar completamente —junto con otros factores— los movimientos físicos, mientras que los deseos e intenciones explican la acción? Los antecedentes causales neurofisiológicos no podrían ser contrafácticamente necesarios para la acción, aunque sí podrían fijar completamente los resultados en términos de movimientos físicos. ¿No estamos defendiendo que la imagen determinista del mundo físico es compatible con la autonomía de la causalidad mental de la que inevitablemente puede aprovecharse el compatibilista?

Es preciso ser consciente del campo de maniobra tan estrecho que le hemos dejado al compatibilismo, precisamente por lo poco atractiva que ahora es la imagen determinista. Ha sido una parte esencial de nuestro argumento que no es posible conceptualizar una determinada cadena causal en términos neurofisiológicos como la cadena causal que “realiza” un determinado proceso de causalidad mental. En otras palabras, no concedemos ni siquiera la posibilidad de que esté determinado, para cada caso de causalidad mental, el proceso neurofisiológico subyacente.¹⁵ Una consecuencia de nuestro argumento es que cuestiona el supuesto, ampliamente compartido en la litera-

¹⁵ No concedemos ni siquiera la posibilidad de considerar, como ha hecho Stephen Yablo, la relación entre las actitudes proposicionales y ciertos estados cerebrales como la relación determinable-determinante. No es posible determinar para cada deseo particular, por ejemplo, el mecanismo neurofisiológico que “realiza” los poderes causales de la actitud proposicional. Cf. S. Yablo, “Mental Causation”, *Philosophical Review*, 101, 1992, pp. 245-280.

tura contemporánea, de que es inteligible un análisis plausible de la eficacia causal de las actitudes proposicionales aceptando que tal eficacia causal ha de ser reducible, en cada caso particular, a la eficacia causal de propiedades no intencionales.

Lo que debemos preguntarnos ahora es qué puede quedar del supuesto de que todos los movimientos del cuerpo de Juan estarían determinados por los estados anteriores del universo. Éste ha sido un supuesto cuya inteligibilidad no hemos atacado, al menos no directamente, en este trabajo. Una posible línea de argumentación sería la de elevar a principio general la idea de que los poderes causales de cualquier propiedad —intencional o no intencional— sólo pueden ser identificados apelando a situaciones en las que la instanciación de la propiedad es condición contrafácticamente necesaria del efecto. El problema sería el de si la imagen del mundo determinista es compatible con las intuiciones necesarias para evaluar tales relaciones contrafácticas. Intuiciones, por ejemplo, sobre la cercanía de un mundo posible en el que no hubiera sucedido algo que, de hecho, ha sucedido. Toda apelación a lo que habría pasado si no hubiera sucedido lo que ha sucedido necesita basarse en intuiciones respecto a la forma más normal en la que algo real podría no haber ocurrido. Pero si todo lo que sucede es una consecuencia inexorable de ciertos antecedentes, no parece fácil defender que ciertas alteraciones de lo real son más probables o normales que otras. Si todo lo real es una consecuencia inexorable de ciertos antecedentes, no puede haber efectos más inexorables que otros. Si todo lo real es necesario, cualquier alteración de la realidad parece, a primera vista, igualmente arbitraria. Sean cuales sean las virtudes de esta línea de ataque al determinismo, y pensamos que son muchas, no es ésa la cuestión central que hemos discutido.

Aceptemos, pues, que no hemos atacado el supuesto determinista de que todos nuestros movimientos corporales están inexorablemente determinados por sus antecedentes causales. Es verdad que, si el supuesto se aceptara, los antecedentes causales no intencionales determinarían inexorablemente que el cuerpo de Juan se debe mover de tal y tal manera. Y parece obvio que el conjunto de movimientos físicos de Juan sí que fija que Juan entra en la librería. Aunque eso fuera cierto, el tipo de relación causal identificado priva de todo interés metafísico a esta suerte de determinismo en relación con el problema de la libertad. Todas nuestras intuiciones respecto a la conexión entre el problema de la libertad y el determinismo dependen de la imagen de que el determinismo equivaldría a que ciertas condiciones que nos permiten reconocer que una acción no es libre podrían ser generalizadas a la totalidad de las acciones. Eso es exactamente lo que debe ser falso si nuestro argumento principal es correcto. En los casos en los que una interferencia causal es percibida como incompatible con la libertad del sujeto, tal interferencia es percibida como contrafácticamente necesaria para la acción. Es esa conexión la que no se daría obligatoriamente en el resto de los casos aunque el supuesto del determinismo fuera cierto.¹⁶

¹⁶ Deseamos expresar nuestro agradecimiento a Carlos Moya y Marcelo Sabates por sus comentarios y sugerencias respecto a las versiones iniciales de este artículo. La investigación de este artículo ha sido financiada por la DGICYT del Ministerio Español de Educación y Cultura como parte de los proyectos PS-93-0178 y PB93-1049-C03, así como mediante una beca para el desarrollo de un proyecto de investigación en Brown University (EE.UU).

Presentación	
<i>Josep E. Corbí y Carlos J. Moya</i>	5
PRIMERA PARTE: PERSPECTIVAS HISTÓRICAS	
El azar y la necesidad en la <i>Física</i> de Aristóteles	
<i>Juan de Dios Bares</i>	13
Libertad y necesidad en Agustín de Hipona	
<i>Juan José Garrido Zaragoza</i>	27
La “libertad” en el Humanismo renacentista y la Reforma	
<i>Joan B. Llinares</i>	45
Spinozismo	
<i>Maite Larrauri</i>	73
A partir de Schiller: naturaleza, juego y libertad	
<i>Julián Marrades Millet</i>	91
SEGUNDA PARTE: EL DEBATE CONTEMPORÁNEO	
Libertad y responsabilidad moral	
<i>Carlos J. Moya</i>	113
No podría haber actuado de otro modo, ¿y qué?	
<i>Daniel C. Dennett</i>	133
El anti-naturalismo en las teorías de la racionalidad y la responsabilidad	
<i>David Pears</i>	145
Incompatibilismo y necesidad contrafáctica	
<i>Josep E. Corbí y Josep L. Prades</i>	155
La responsabilidad de ser lo que se es	
<i>Nicholas J. H. Dent</i>	171

TERCERA PARTE: ASPECTOS INTERDISCIPLINARES

Mentes, máquinas e intencionalidad original: el argumento de Dennett <i>Juan José Acero</i>	187
La única cuestión seria es el suicidio: sobre el innatismo biológico en la primera sociobiología <i>Camilo J. Cela Conde</i>	207
Creencia, voluntad y justificación <i>Tobies Grimaltos</i>	221

ENSAYOS SOBRE LIBERTAD Y NECESIDAD

Editores

JOSEP E. CORBÍ
CARLOS J. MOYA

Corbí 76am



La reproducción total o parcial de este libro, no autorizada por los editores, viola derechos reservados. Cualquier utilización debe ser previamente solicitada

Editores: JOSEP E. CORBÍ
CARLOS J. MOYA

Diseño gráfico: Pre-Textos (Servicios de Gestión Editorial)

1.ª edición: marzo de 1997

© Juan de Dios Bares Partal, Juan José Garrido Zaragoza, Joan B. Llinares, Maite Larrauri, Julián Marrades Millet, Carlos J. Moya, Daniel C. Dennet, David Pears, Josep E. Corbí, Josep L. Prades, Nicholas J. H. Dent, Juan José Acero, Camilo J. Cela Conde y Tobies Grimaltos

© De las traducciones: Josep E. Corbí, Manuel Bares Partal y Jordi Valor Abad

© De la presente edición:

PRE-TEXTOS (SERVICIOS DE GESTIÓN EDITORIAL)
C./ Luis Santángel, 10
46005 Valencia

Editado en colaboración con el Departament de Metafísica i Teoria del Coneixement de la Universitat de València

PRINTED IN SPAIN
IMPRESO EN ESPAÑA

I.S.B.N. 84-8191-130-5
DEPÓSITO LEGAL: V. 1.099 - 1997

ARTES GRÁFICAS SOLER, S. A. - LA OLIVERETA, 28 - 46018 VALENCIA - 1997